



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

<b>Proceso:</b>	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
<b>Demandante:</b>	Yulisa Serna Cuartas
<b>Demandada:</b>	Oliverio Antonio Benítez Ospina Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. Compañía Mundial de Seguros S.A.
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2022 00122 00
<b>Interlocutorio No.:</b>	112
<b>Decisión:</b>	Corrige Auto del 26 de febrero 2024

El apoderado del demandado **OLIVERIO ANTONIO BENÍTEZ OSPINA**, solicita corrección del auto del 26 de febrero de 2024, en tanto, no se le reconoció personería, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto referido en su inciso sexto.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el inciso sexto del auto del 26 de febrero de 2024, mediante el cual se da traslado de las excepciones de mérito y se resuelven otros asuntos, quedando así:

*“Como la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y el señor OLIVERIO ANTONIO BENÍTEZ OSPINA por conducto de apoderados judiciales, mediante memoriales radicados en el correo electrónico del Despacho el pasado 18 de mayo de 2023, procedieron a dar contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, sea lo primero reconocer personería a la Doctora ELIANA MILENA MONTOYA MORENO y al Doctor ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR, para representar a los referidos demandados respectivamente, en los términos del poder conferido.”*

**SEGUNDO:** Se advierte, que los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

**TERCERO:** Este auto se notifica por estado, en tanto, se encuentra integrada la litis.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.